



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

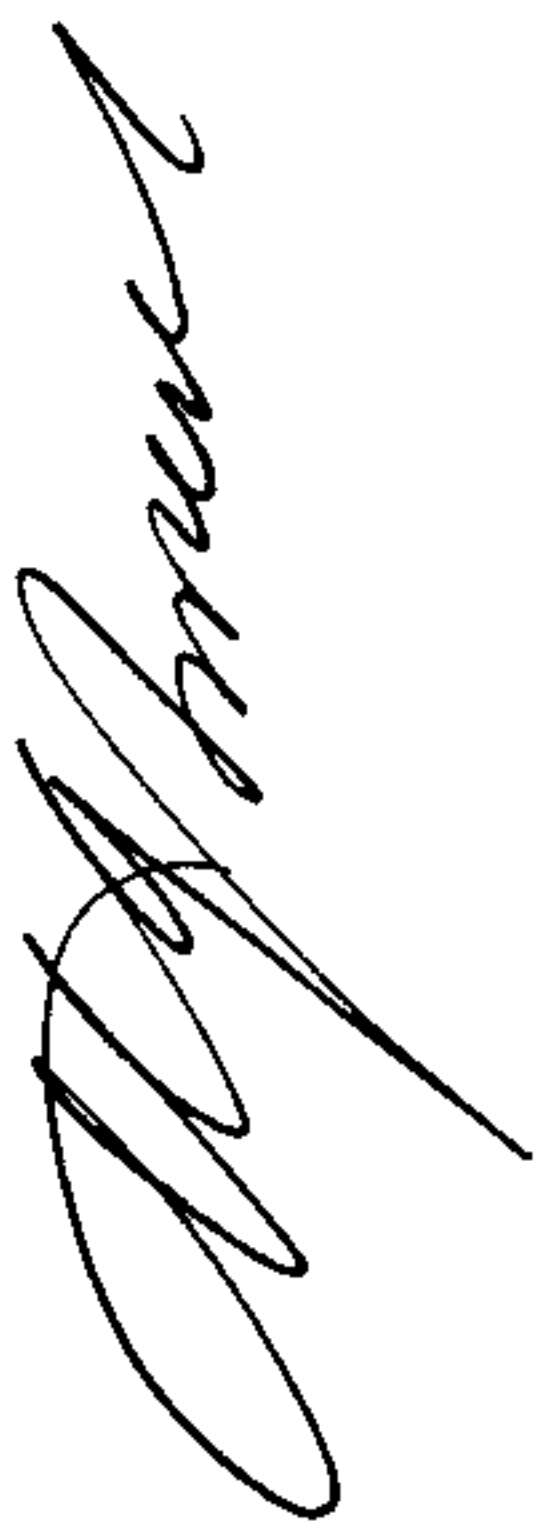
República de Guatemala, C. A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. DGFMDN-17-2015,

COMPRAVENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS DE HABITACIÓN PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL SISMO ACAECIDO EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EL SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

En la ciudad de Guatemala, el treinta de marzo del año dos mil quince, por una parte el General de Brigada **EDUARDO ENRIQUE CABALLEROS FLORES**, de cincuenta (50) años de edad, soltero, Oficial del Ejército, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, Código Único de Identificación –CUI- números un mil ochocientos veintiuno (1821) cero cero catorce (00014) cero ciento uno (0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Viceministro de la Defensa Nacional, de conformidad con mi nombramiento como tal, según Acuerdo Gubernativo número tres (03), de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce y con la certificación del acta de toma de posesión de cargo número cero uno guión dos mil catorce (01-2014) de fecha dos de julio del año dos mil catorce, documento extendido por el Director General Administrativo del Ministerio de la Defensa Nacional. Comparezco a suscribir el presente contrato por delegación del Ministro de la Defensa Nacional, según orden contenida en oficio número P diagonal OF guión AJ guión cero ocho mil cuatrocientos treinta y cinco guión MALA guión cach guión dos mil catorce diagonal MANO (P/OF-AJ-08435-MALA-cach-2014/MANO) de fecha tres de julio del año dos mil catorce, en lo sucesivo me denominaré “**EL MINISTERIO**”; y por la otra parte el señor **MIGUEL ANGEL IMERI SOTO**, de setenta y ocho (78) años de edad, casado, guatemalteco, Arquitecto, con domicilio en el departamento de Guatemala, me

identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con el Código Único de Identificación –CUI- un mil ochocientos catorce (1814) sesenta y tres mil ochocientos catorce (63814) cero ciento uno (0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad “**CEMENTOS ROCAFUERTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, lo cual acredito con el Acta Notarial de mi nombramiento de fecha tres de abril del año dos mil trece, autorizada en esta ciudad por la Notaria CRISTINA MARÍA VILLACORTA CABARRÚS, inscrita en el Registro Mercantil General de la República, bajo el número trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintiuno (399,421), Folio ochocientos once (811) del Libro trescientos veintiséis (326) de Auxiliares de Comercio, con domicilio fiscal de la entidad en diagonal seis diez guión sesenta y cinco zona diez, Torre uno, Centro Gerencial Las Margaritas, oficina un mil setecientos uno, de esta ciudad; quien en lo sucesivo me denominaré “**EL PROVEEDOR**”. Nosotros los comparecientes declaramos y aseguramos que las representaciones que ejercitamos son amplias y suficientes de conformidad con la Ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato, ser de los datos de identificación personal antes consignados y hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, manifestamos que por el presente instrumento celebramos: **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS DE HABITACIÓN PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL SISMO ACAECIDO EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EL SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL**. El presente Contrato se suscribe con fundamento en el artículo cuarenta y cuatro (44), numeral uno punto seis (1.6) de la Ley de





MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

Contrataciones del Estado, Decreto Cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República; en el artículo diecinueve (19) de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92); y el Acuerdo Ministerial Cinco guión dos mil ocho (05-2008) Normativa para la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios en el Ejército de Guatemala, bajo el caso de excepción. Número de registro de cuentadancia D uno guión doce (D1-12) a nombre de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Se inició el presente expediente con: **a)** solicitud contenida en el oficio RV diagonal OF guión ORCM guión trescientos sesenta y uno guión JCHS guión jlfm guión dos mil quince (RV/OF-ORCM-361-JCHS-jlfm-2015) de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, suscrito por el Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército "Teniente Coronel de Ingenieros e Ingeniero Francisco Vela Arango"; **b)** Se reunió la Comisión Técnica Consultiva, para dictaminar la pertinencia de la contratación por excepción, dejando constancia de lo actuado en el acta número DGFMDN guión CBS guión cero cero cinco guión dos mil quince (DGFMDN-CBS-005-2015) de fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince. Aprobada por el señor Ministro de la Defensa Nacional, luego de la recomendación de la Comisión Técnica Consultiva para realizar la contratación del servicio requerido a través del caso de excepción contenido en la Ley, mediante Resolución Número cero nueve guión dos mil quince (09-2015), de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince. **TERCERA: DECLARACIÓN JURADA.** Bajo solemne juramento YO, **MIGUEL ANGEL IMERI SOTO**, en la calidad con que actúo, declaro que ni yo en lo personal, ni la empresa que represento, estamos comprendidos en ninguno de los casos a que se refiere el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del

Estado; no ser deudor moroso del Estado, que no se ha solicitado ni obtenido este contrato por medio de personas a quienes se haya prometido o pagado comisión; asimismo, que ningún funcionario o empleado del Ministerio de la Defensa Nacional o sus parientes dentro de los grados de Ley, ha sido o será admitido como socio accionista, partícipe o beneficiario en forma alguna de la negociación que por este contrato se formaliza. **CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO**: Yo "EL PROVEEDOR" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS. **QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO: DE COMPRAVENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS DE HABITACIÓN PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL SISMO ACAECIDO EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EL SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, con las características y especificaciones que se establecen a continuación:

No. Ord.	Materiales	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Total	Número de casas	Total
1	CEMENTO UGC 42.5KG	Sacos	72	Q 79.61	Q 5,731.92	1069	Q 6,127,422.48
2	CAL HIDRATADA HORCALSA 20KG	Sacos	3	Q 30.00	Q 90.00	1069	Q 96,210.00
3	PIEDRIN TRITURADO ½" PLANTA XELA	Metros ³	6.5	Q 196.00	Q 1,274.00	1069	Q 1,361,906.00
4	ARENA DE RIO	Metros ³	7.5	Q 116.00	Q 870.00	1069	Q 930,030.00
TOTAL							Q 8,515,568.48

SEXTA: DE LA COMPRAVENTA. Yo, "EL PROVEEDOR", en la calidad con que actúo, que por este acto y por el precio que se establece en la cláusula **OCTAVA**



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

de este contrato, vendo, cedo y traspaso, en los términos y condiciones ofertadas a "EL MINISTERIO", la propiedad de los bienes identificados en la cláusula **QUINTA** del presente contrato, incluyendo en la venta todo cuanto de hecho, por derecho y en virtud de cualquier título o causa corresponda o pudiere corresponder a los mismos. **SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO.** "EL **PROVEEDOR**", en la calidad con que actúo, sabido de las penas en que se incurre por inexactitud de lo manifestado, declaro que sobre los bienes que son objeto del presente contrato identificados en la cláusula **QUINTA**, no pesan gravámenes, anotaciones, embargos, limitaciones, ni prendas y que no tienen litigio pendiente alguno, que puedan afectar los derechos de "EL MINISTERIO" y que a la presente fecha no he celebrado o efectuado ningún contrato o acto derivado de la adquisición o enajenación de los mismos, quedando obligado "EL **PROVEEDOR**" en todo caso al saneamiento de lo vendido como lo establece la Ley. **OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO.** El precio de los bienes identificados en la cláusula **QUINTA**, cuyo precio quedará establecido en su respectiva factura, asciende a la cantidad total de: **OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (Q8,515,568.48)**, misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Es entendido que "EL **PROVEEDOR**" correrá a cargo del pago de todos los impuestos, aranceles, tributos, contribuciones, aportaciones, cargos de cualquier naturaleza requeridos por cualquier autoridad, gastos, fletes, manejo, desalmacenaje, porque estos costos ya están incluidos dentro del precio, hasta la entrega del bien en el lugar indicado en la cláusula siguiente. **NOVENA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.** "EL **PROVEEDOR**" hará entrega de los bienes indicados en la cláusula **QUINTA** de la forma siguiente: A) Cemento ugc

cuarenta y dos punto cinco KG (42.5KG) y Cal Hidratada Horcalsa veinte KG (20KG) será entregado en las cabeceras municipales del Departamento de San Marcos, de conformidad a los requerimientos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército "Teniente Coronel de Ingenieros e Ingeniero Francisco Vela Arango", en coordinación con "EL PROVEEDOR" y B) El Piedrín Triturado de media pulgada (1/2") y la arena de río, será puesto a disposición en la planta AGRECA XELA ubicada en el Sector cinco, Cantón Xecaracoj, del municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango; al momento de dichas entregas se encontrará presente un delegado del Cuerpo de Ingenieros del Ejército "Teniente Coronel de Ingenieros e Ingeniero Francisco Vela Arango", quien en lo sucesivo se denominará "EL RECEPTOR", para que realice las anotaciones correspondientes en las hojas movibles habilitadas para el efecto; las entregas serán en forma parcial dentro del plazo de noventa (90) días calendario, dicho plazo inicia a partir de la fecha de aprobación del presente contrato. **DÉCIMA: LUGAR Y FORMA DE PAGO.** Todo pago se efectuará en las oficinas de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, situadas en Avenida Reforma uno guión cuarenta y cinco zona diez, de esta ciudad capital, lugar que "EL PROVEEDOR" declara conocer. La Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, efectuará a "EL PROVEEDOR", el pago en la forma convenida y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, siendo ésta en pagos parciales contra la entrega de los bienes indicados en la cláusula **QUINTA**, por la cantidad indicada en la cláusula **OCTAVA**. Para el efecto "EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional, número de Identificación Tributaria trescientos treinta y siete mil ochocientos dieciocho guion siete (337818-7), legalizada por "EL RECEPTOR".





MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

Dicho pago será con cargo a la partida presupuestaria respectiva del presupuesto vigente. **DÉCIMA PRIMERA: VARIACIÓN POR SOBRECOSTOS.** “EL PROVEEDOR” manifiesta haber revisado cuidadosamente los documentos contractuales, de manera que cualquier cambio en sus costos, será por su propia cuenta y riesgo. Por lo tanto “EL MINISTERIO” no reconocerá el pago de cualquier cantidad en concepto de sobrecostos de los bienes. **DÉCIMA SEGUNDA: FIANZAS.** Para garantizar las obligaciones del presente contrato, “EL PROVEEDOR” deberá constituir a favor de “EL MINISTERIO”, las siguientes fianzas emitidas por una institución debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala. **A. DE CUMPLIMIENTO:** “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir a favor y entera satisfacción de “EL MINISTERIO”, una fianza de cumplimiento de contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. La misma deberá ser presentada a “EL MINISTERIO” previo a la aprobación del presente contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales. Asimismo, la fianza deberá mantenerse en vigencia hasta que “EL MINISTERIO” extienda constancia de haber recibido a su entera satisfacción la totalidad de los bienes, objeto del presente contrato. **B. DE CALIDAD:** “EL PROVEEDOR” se compromete a constituir a favor y entera satisfacción de “EL MINISTERIO”, una fianza por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, debiendo constar en la póliza correspondiente que la fianza tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la recepción de los bienes. La garantía deberá cubrir la calidad del producto envasado de fábrica, desperfectos o defectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad que ampara la fianza, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes objeto del presente

contrato. **DÉCIMA TERCERA: MULTA POR RETRASO Y POR VARIACIÓN EN LA CALIDAD DE LOS BIENES.** El retraso de “EL PROVEEDOR” en la entrega de los bienes relacionados, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar del valor total del contrato. Si “EL PROVEEDOR” contraviene total o parcialmente el presente contrato, variando la calidad y/o especificación de los bienes, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. Dicha multa no aplicará cuando el retraso en la entrega de los bienes sea imputable a “EL MINISTERIO”. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** La multa por retraso en la entrega de los bienes, no aplicará a “EL PROVEEDOR” cuando se deba por caso fortuito o causa de mayor, que demore o impida la entrega de los bienes. De ser el caso, “EL PROVEEDOR”, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de acaecido el hecho o antes de la fecha establecida para la entrega de los bienes comunicará esta circunstancia a “EL MINISTERIO”, indicando las implicaciones en la ejecución del contrato, a efecto que se suscriba el documento respectivo. La comunicación del hecho deberá realizarse por escrito y con la debida comprobación, con el objeto que “EL MINISTERIO”, si estuviere plenamente justificada la causa, conceda en cada caso la prórroga correspondiente, sin aplicación de sanciones. **DÉCIMA QUINTA: AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE CONTRATO:** Las partes en la calidad con que actúan, están de acuerdo en ampliar o modificar el presente contrato cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, así lo requieran a través del documento correspondiente; o bien cuanto convenga al interés de cualquiera de los contratantes. **DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL MINISTERIO”.** “EL MINISTERIO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” el precio pactado en la



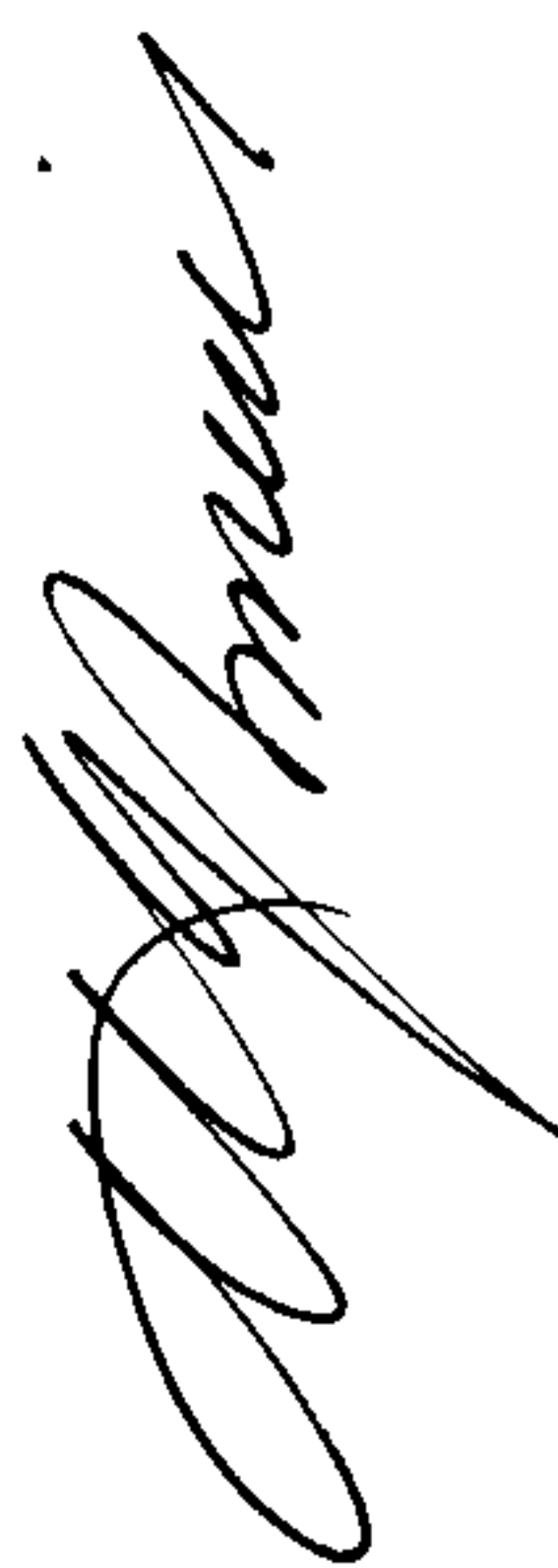


MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

forma, modo y plazo establecido en el presente contrato, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles después de presentada la factura a la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, debidamente legalizada por "EL RECEPTOR". **DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.** "EL PROVEEDOR" podrá suspender la entrega de los bienes relacionados, cuando "EL MINISTERIO" incumpla con el pago de una o más facturas en el plazo establecido en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este contrato, y por lo tanto no generará ninguna multa a "EL PROVEEDOR" por la demora en la entrega de los bienes; asimismo, se establece que cuando "EL MINISTERIO" efectúe el pago de la ó las facturas atrasadas, "EL PROVEEDOR" continuará con la entrega de los bienes relacionados, no variando las condiciones pactadas en el presente instrumento legal. **DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".** "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato cobra vigencia a partir de la fecha de aprobación del mismo por parte del Ministro de la Defensa Nacional, hasta que finalice el plazo por el cual fue constituida la Fianza de Calidad. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" **ACEPTA EXPRESAMENTE**, como causas que dan derecho a "EL MINISTERIO", para dar por finalizado en forma anticipada, el contrato sin responsabilidad de su parte: a) Por el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de alguna o todas las condiciones pactadas en el contrato; b) En caso que "EL PROVEEDOR" no cumpla en la entrega de los bienes contratados se actuará de conformidad con lo que estipula el segundo párrafo del artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. **OTRAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL**

CONTRATO: a) Por acuerdo entre las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a “EL PROVEEDOR” variar la calidad, cantidad, presentación y precio de los bienes, objeto del presente contrato. Asimismo, “EL PROVEEDOR” tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y el resarcimiento por daños y perjuicios causados a “EL MINISTERIO”. La transgresión de la presente disposición y de la cláusula **DÉCIMA TERCERA** darán lugar a la aplicación de las sanciones legales y/o las acciones administrativas o judiciales que correspondan y específicamente la sanción contemplada en el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya multa equivale al cien por ciento (100%) del valor del contrato o del que represente la parte afectada de la negociación. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROVERSAS:** Convenimos expresamente que cualquier diferencia, reclamación o controversia que surgiere derivadas de la aplicación o interpretación del presente contrato será resuelto con carácter conciliatorio en el menor tiempo posible, pero si esto no fuere viable, aceptamos someternos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para su resolución en definitiva, conforme la ley de la materia. **VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** “EL MINISTERIO” señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en Avenida Reforma uno guión cuarenta y cinco zona diez de esta ciudad. “EL PROVEEDOR” señala como lugar para recibir notificaciones en el diagonal seis diez guión sesenta y cinco zona diez, Torre uno, Centro Gerencial Las Margaritas, oficina un mil setecientos uno, del departamento de Guatemala, obligándose a comunicar por escrito a “EL MINISTERIO” cualquier cambio de la misma, en caso contrario se





MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

tendrán por bien hechas las que en dicho lugar se efectúen. **VIGÉSIMA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.** Los otorgantes expresan que se someten a las Leyes de la República de Guatemala. **VIGÉSIMA QUINTA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por el Ministro de la Defensa Nacional, de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) de su Reglamento. **VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes en los términos y condiciones estipuladas en este contrato, aceptamos el contenido del mismo, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (06) hojas de papel bond, tamaño oficio, membretado del Ministerio de la Defensa Nacional, impresas en su anverso y reverso, y copias las cuales se distribuyen de la manera siguiente: el original para el Ministerio de la Defensa Nacional y copias para la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, Servicio de Ayudantía General del Ejército, Cuerpo de Ingenieros del Ejército, Oficina de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas y para "EL PROVEEDOR".

General de Brigada
Viceministro de la Defensa Nacional


EDUARDO ENRIQUE CABALLEROS FLORES

Por la entidad
CEMENTOS ROCAFUERTE, S.A.
Representante Legal


MIGUEL ANGEL IMERI SOTO

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL: Guatemala, 30 ABR 2015

Visto y leído el contrato administrativo No. DGFMDN guión diecisiete guión dos mil quince (DGFMDN-17-2015) de fecha treinta de marzo del año dos mil quince, celebrado entre este Ministerio y la entidad **CEMENTOS ROCAFUERTE, SOCIEDAD ANÓNIMA** y estando conforme con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas al Viceministro del Ramo: ACUERDA: **DARLE APROBACIÓN.**

El General de División
Ministro de la Defensa Nacional




MANUEL AUGUSTO LÓPEZ AMBROCIO